



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado

ACUERDO 020 DE 2019
(Septiembre 27)

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por Esperanza Mejía Reyes contra el artículo primero del Acuerdo 015 de 2019, por medio del cual se publican los resultados obtenidos en la primera fase de la etapa clasificatoria del concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil”

LOS PRESIDENTES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE ESTADO

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por los artículos 15 del Acto Legislativo No. 1 del 3 de julio de 2003 y 2 del Acto Legislativo No. 02 de 1 de julio de 2015, la Ley 1134 de 2007 y los Acuerdos 002 y 004 de 2019 por medio de los cuales se estableció el reglamento y se convocó a concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el artículo 15 del Acto Legislativo 1 de 2003, establece que el Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley.

Que el artículo once del Acuerdo 004 de 2019 prevé que la etapa clasificatoria está conformada por dos (2) fases: la primera, comprende la experiencia profesional, la formación profesional avanzada y la autoría de obras jurídicas, a la que se le asignó un puntaje máximo de doscientos (200) puntos; y, la segunda, la entrevista personal, que por virtud de la ley se le asignó un puntaje máximo de trescientos (300) puntos.

Que mediante Acuerdo 015 de 2019 se publicaron, en la página web y en las secretarías generales de las altas cortes, los resultados de la primera fase de la etapa clasificatoria del concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil. Allí se anunciaron, en orden descendente, los puntajes obtenidos por los dieciséis (16) aspirantes que superaron la etapa de selección y se advirtió que contra la decisión contenida en ese acuerdo procedería el recurso de reposición, que el interesado podía interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso.

Que la doctora **ESPERANZA MEJÍA REYES**, obtuvo como resultados en la primera fase de la etapa clasificatoria los siguientes puntajes:



Asignación de puntajes Hoja de vida						
No.	Apellidos y nombres	Cédula	Experiencia profesional	Formación profesional avanzada	Autoría de obras jurídicas	Total
14	Mejía Reyes Esperanza	37.886.375	60,055	5	0	65,055

Que, dentro del término legal, la doctora **MEJÍA REYES** interpuso recurso de reposición contra el numeral 14 de la decisión contenida en el artículo primero del Acuerdo 015 de 2019, pues considera que por el hecho de haber aportado con el formato único de inscripción F.U.I. digital, certificaciones expedidas por entidades públicas y privadas, declaraciones juramentadas sobre el ejercicio profesional y contratos de prestación de servicios profesionales, el puntaje que le fue asignado en el ítem de experiencia profesional, no corresponde a lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo 004 de 2019, por cuanto afirma que acreditó experiencia profesional de 26 años, 1 mes y 1 día, razón por la cual se le debió asignar el puntaje máximo de 90 puntos en ese factor.

Que al revisar los certificados aportados por la doctora **MEJÍA REYES**, se puede observar que, si bien aportó con su inscripción certificados de experiencia profesional registrada en entidades públicas y privadas, con las cuales acreditó una experiencia de 20 años, 10 meses y 14 días, contada a partir de la obtención del título profesional, lo cierto es que, para asignársele puntaje por este ítem, solo ha de tenerse en cuenta aquella adquirida con posterioridad a la mínima exigida en el ordenamiento constitucional y legal, sumado a que la misma guardara relación con las funciones propias del cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, tal y como se previó en el artículo 11 del Acuerdo 004 de 2019.

Que, con posterioridad a la fecha en que se acreditaron los 15 años de servicio en el ejercicio profesional de abogado, como requisito mínimo, la doctora **MEJÍA REYES** allegó los siguientes certificados:

FECHA DE GRADO: 2/DICIEMBRE/1994								
EXPERIENCIA PROFESIONAL (con posterioridad a la mínima exigida)								
No.	ENTIDAD	CERTIFICADO EXPEDIDO POR	CARGO O EJERCICIO PROFESIONAL	DESCRIPCIÓN FUNCIÓN O ACTIVIDAD	FECHAS		TIEMPO	PUNTAJE
					Inicio	Final		
1	Registraduría Nacional del Estado Civil	Coordinadora de Registro y Control	Delegado Departamental 0020-04	Sí	2 de diciembre de 2009	19 de enero de 2014	4 años 1 meses 17 días	41,289
2			Registrador Distrital 0025-07	Sí	20 de enero de 2014	11 de junio de 2015	1 años 4 meses 22 días	13,914
3			Secretario Privado 0035-07	Sí	12 de junio de 2015	8 de diciembre de 2015	0 años 5 meses 26 días	4,852
4	Hostal Casa de Campo La Trinidad	Representante Legal	Asesora Jurídica	Sí (no asociadas al cargo)	1 de agosto de 2018	19 de julio de 2019	0 años 11 meses 18 días	0
TOTAL								60,055

Que, en esas condiciones, no se procederá a reponer la decisión contenida en el numeral 14 del artículo primero del Acuerdo 015 de 2019, pues no le asiste razón a la doctora **MEJÍA REYES**.

Que, en mérito de lo expuesto, los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER la decisión contenida en el numeral 14 del artículo primero del Acuerdo 015 de 2019, en cuanto al ítem relacionado con la experiencia profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo se publicará por un término de tres (3) días hábiles en las Secretarías Generales de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, así como en la página web de cada Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la decisión contenida en el presente Acuerdo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Original Firmado

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
Presidente
Corte Constitucional

Original Firmado

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Original Firmado

LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Presidente
Consejo de Estado